Actualización de los procedimientos de organización y gestión académica de los Másteres Universitarios oficiales y Doctorado de la UNED, para su adaptación en lo dispuesto en el RD. 1393/2007.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de Diciembre de 2008)

Vicerrectorado de Investigación

Índice

- 1. Introducción.
- Carácter y estructura de los Másteres Universitarios Oficiales y Doctorado.
 - 2.1. Másteres de Centro.
 - 2.2. Másteres Interfacultativos.
 - 2.3. Másteres por Iniciativa Institucional.
 - 2.4. Másteres Interuniversitarios (Nacionales o Internacionales).

3. Elaboración y organización de las propuestas.

- 3.1. Estructura general y características de los planes de estudios de Máster.
- 3.2. Proceso de presentación y aprobación de las propuestas para su verificación por el Consejo de Universidades.
- 3.3. Mantenimiento y modificación de Másteres.

Órganos de gestión, coordinación y supervisión de los Títulos de Máster.

- 4.1. Comisión con competencias en Másteres Universitarios Oficiales.
- 4.2. Unidad de Posgrados Oficiales.
- 4.3. Comisiones y Coordinadores de Programa o Título: funciones.

1. Introducción

La firma de los acuerdos Bolonia y de la denominada estrategia de Lisboa, refrendados por los gobiernos de los países miembros de la Unión Europea, impulsan un proceso de reforma en las enseñanzas universitarias basada en la armonización de la estructura de títulos y en la revisión de sus planes de estudio y metodología. En esta nueva estructura, la formación de posgrado cobra un gran protagonismo y se entiende como una vía de especialización de nivel alto, en la que la flexibilidad, el dinamismo y la multidisciplinariedad permiten dar respuesta a las demandas sociales.

La normativa general que regula la nueva estructura de títulos oficiales adaptada al EEES y en concreto los títulos oficiales de estudios de posgrado se recogió inicialmente en los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005 (modificado por el RD 1509/2005 y el RD 189/2007).

El Consejo de Gobierno de la UNED, en su reunión del 28 de julio de 2005, aprobó el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED (publicado en el BICI nº 39 del curso 2004/05) y en el Consejo de Gobierno de la UNED, en su reunión del 27 de febrero de 2007, se aprobaron los Procedimientos de Organización y Gestión

Académica de los Programas Oficiales de Posgrados, Másteres Oficiales y Doctorado de la UNED. Este último documento recogía, con carácter provisional, los principales aspectos de organización y procedimientos internos para el desarrollo de una política ordenada de diseño e implantación de estudios de posgrado, con mecanismos que garantizaban la calidad y la coordinación. La elaboración de dicho documento se basó en del documento de trabajo del MEC (26-09-06), en el de la propuesta de directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y máster (MEC, 21-12-06) y en nuestro propio Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado (28-07-05).

Con la publicación del R.D. 1393/2007 de 29 de octubre de 2007, en el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, se hace necesaria la adaptación de la normativa interna de la Universidad al marco de este RD, ya que, además, los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, quedaban derogados.

Las líneas generales que se establecen en el R.D. 1393/2007 en relación con los títulos de Máster son las siguientes:

- Las enseñanzas universitarias reconocerán tres niveles distintos de cualificación universitaria que se denominarán: Grado, Máster y Doctor.
- Los títulos de Máster no se organizarán por ramas de conocimiento y dispondrán de directrices propias sólo cuando la normativa reguladora de la profesión lo requiera.
- Los títulos de Máster y su plan de estudios serán propuestos por las Universidades. La competencia de verificación y autorización de implantación corresponden al Consejo de Universidades y a las Comunidades Autónomas (Dirección General de Universidades del MEC, en el caso de la UNED), respectivamente. Será el Ministerio competente en materia de Títulos de Máster el que elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el BOE.
- Los títulos de Máster podrán tener entre 60 y 120 créditos ECTS.
- El plan de estudios debe tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias. Se deberá hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias, así como en los procedimientos para evaluar su adquisición.
- El número máximo de créditos por curso académico será de 60. El número mínimo de horas por crédito será 25 y el máximo 30 (RD 1125/2003).
- El Máster finalizará con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster que tendrá entre 6 y 30 créditos
- La denominación del título será: "Máster en por la Universidad" En el caso de títulos conjuntos de másteres inter-universitarios, se seguirá la normativa que figura en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de

agosto sobre la expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor

- Podrán acceder a cursar estudios de Máster aquellos estudiantes que tengan un título o nivel de grado, de cualquier país del Espacio Europeo de Educación Superior o equivalentes de terceros países. La Universidad propondrá los procedimientos y requisitos de acceso en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación específica en algunas disciplinas.
- En una misma Universidad no pueden aprobarse dos o más Másteres cuyos contenidos y objetivos coincidan sustancialmente.
- Conforme al art. 18 del RD 1393/2007, Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado.
- La denominación del título será de "Doctor por la Universidad.....".
- Las universidades establecerán los procedimientos y criterios de admisión al correspondiente Programa de Doctorado en cualquiera de sus periodos. Entre los criterios podrá figurar la exigencia de formación previa específica en algunas disciplinas (art. 20.1 RD 1393/2007).
- El profesorado responsable de las enseñanzas de Doctorado (tanto el del periodo de formación como del de investigación) deberá poseer el título de Doctor (art. 23 RD 1393/2007).
- Los estudios de posgrado que se implanten en la Universidad habrán de obtener una evaluación positiva en el proceso de verificación y deberán superar evaluaciones de calidad posteriores (procesos de acreditación).
- El diseño de un plan de estudios conducente a un título debe estar hecho de manera que pueda ser cursado en el tiempo previsto por la mayoría de los estudiantes a tiempo completo (viabilidad académica). Sin embargo, la organización de las enseñanzas debe permitir a los estudiantes optar por cursar los estudios con dedicación a tiempo parcial. La viabilidad académica de los estudios será un criterio clave para la verificación y acreditación de los mismos y para la evaluación de las universidades y sus centros.

2. Carácter y estructura de los Másteres Universitarios oficiales y Doctorado.

El Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED establece en sus artículos 1.1 y 1.3 lo siguiente:

- 1.1. Los estudios oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster o Doctor.
- 1.3. Estos Programas podrán organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales.

En coherencia con estas posibilidades se hace necesario establecer un modelo organizativo y de gobierno de los Másteres Universitarios oficiales y del Doctorado que proporcione un marco estable de coordinación y de colaboración, en el que los diversos niveles de gobierno implicados (Rectorado, Consejo de Gobierno, Centros y sus órganos de gobierno respectivos, órganos colegiados y unipersonales específicos de los Másteres...) compartan y asuman de forma diferenciada funciones y responsabilidades del proceso de desarrollo de la política de posgrados de la UNED. En el modelo organizativo de los Estudios de Posgrados oficiales de la UNED distinguiremos entre Másteres Universitarios de Centro, Másteres Universitarios Interfacultativos, Másteres Universitarios Iniciativa Institucional por Másteres Interuniversitarios.

2.1. Másteres de Centro.

Las propuestas cuya denominación y contenido sean específicas o tengan un alto grado de proximidad con el conocimiento producido por un Centro (Facultad/Escuela/ Instituto) serán consideradas Programas de Doctorado o Títulos de Máster de ese Centro. La Facultad o Escuela será el órgano responsable de su desarrollo, coordinación y organización. Así mismo, una Facultad o Escuela podrá ser designada por la Comisión competente como órgano responsable de la coordinación y desarrollo de programas o títulos interfacultativos o de iniciativa institucional.

Para facilitar la coordinación académica interna de cada Título, y con los órganos de decisión académica del Centro, se constituirá una **Comisión de Coordinación de Título de Máster de Centro**, responsable de la organización y control de resultados.

La Comisión de Coordinación de Título de Máster de Centro estará presidida por el/la Decano/a-Director/Directora del Centro (o persona en quien deleque). Formará parte de ella el Coordinador del Titulo y actuará como secretario/a de la misma el Secretario/a del Máster. Asimismo, podrá formar parte de ella el responsable de calidad del Centro. Se deberán garantizar, por la composición y dinámica de funcionamiento de la Comisión, las condiciones para la participación tanto en los debates como en los momentos de decisión, de representantes de todos los estamentos que constituyen nuestra universidad (PDI, PAS, profesores tutores, en el caso que proceda, y estudiantes). En este sentido, deberán formar parte de la misma, como mínimo, un profesor o una profesora de cada Departamento que tenga docencia de materias obligatorias en el Título, un miembro del personal de administración y servicios vinculado a la gestión académica del Título y un representante de estudiantes. La Junta de Facultad regulará la composición de la Comisión, el procedimiento de elección y la duración de su mandato.

Esta Comisión podrá trabajar para el ejercicio de algunas de sus funciones en **subcomisiones de Máster**, integrándose en ellas los coordinadores de módulos del máster o de especialidades, según decida la Comisión, por adecuación a las características del título.

Si se considera necesario podrá crearse asimismo una **comisión de doctorado** del Máster a la que se incorporarán representantes de las líneas de investigación.

2.2. Másteres Interfacultativos

El carácter multidisciplinar de un título o la participación de profesorado de diversos Centros de la Universidad en la oferta formativa de un título, puede dar lugar a una propuesta interfacultativa. Se reconocerá necesariamente el carácter interfacultativo de un título cuando existan al menos dos centros y la participación de cada uno de ellos sea como mínimo el 20% del currículum formativo.

Para su trámite ante el Vicerrectorado, los proyectos interfacultativos deben contar con el informe favorable de las Juntas de Centro con mayor carga docente hasta reunir, al menos, el 51% de la misma.

La Comisión con competencias en la gestión y organización de títulos de Máster Universitarios designará a uno de los Centros participantes como responsable de la coordinación y desarrollo del Máster, atendiendo, entre otros, a criterios de carga docente. La Comisión competente podrá elevar a Consejo de Gobierno la propuesta, relativa a determinados títulos específicos, de asignación de mayor participación de la Unidad de Posgrados Oficiales en la gestión del título.

En cualquier caso, el Vicerrectorado con competencias en la materia de estudios oficiales de posgrado promoverá la constitución de una Comisión mixta de seguimiento de las propuestas interfacultativas, con representación de todos los Centros implicados.

La Comisión de Máster Interfacultativo es el órgano responsable de la organización y control de resultados. Estará presidida por el/la Decano/a-Director/Directora del Centro Responsable de su coordinación y desarrollo (o persona en quien delegue) y formarán parte de ella los Coordinadores del Título en los Centros participantes. Actuará como secretario/a de la misma el Secretario/a del Máster en el Centro Responsable y podrán formar parte de ella los responsables de calidad de los Centros participantes. Asimismo, deberá garantizar, por su composición y dinámica de funcionamiento, las condiciones para la participación tanto en los debates como en los momentos de decisión, de representantes de todos los estamentos que constituyen nuestra universidad (PDI, PAS, profesores tutores, en caso de que proceda, y estudiantes). En este sentido, deberán formar parte de la misma, como mínimo, un profesor o una profesora de cada Departamento que tenga docencia de materias obligatorias en el Titulo, un miembro del personal de administración y servicios vinculado a la gestión académica del Título y un representante de estudiantes. La Junta de Facultad regulará la composición de la Comisión, el procedimiento de elección y la duración de su mandato.

Esta Comisión podrá trabajar en **subcomisiones del Máster**, integrándose en ellas los coordinadores de módulos de cada máster y/o de sus especialidades, según determine la propia Comisión, por adecuación a las características del título.

Si se considera necesario podrá crearse asimismo una **comisión de doctorado** con representantes de las líneas de investigación del programa.

2.3. Másteres por Iniciativa Institucional

Los Másteres por Iniciativa Institucional constituyen una actuación estratégica de la UNED, a través del impulso y seguimiento de determinadas propuestas de posgrado de especial importancia para la institución por razones de identidad, visibilidad o de interés de la universidad, o por su extraordinario carácter multidisciplinar.

Las propuestas de los estudios de posgrado y títulos serán presentadas a la Comisión competente por el Vicerrectorado con competencias en estudios oficiales de posgrado, que coordinará los trabajos previos de diseño de la propuesta.

La Comisión competente designará a uno de los Centros participantes como responsable de la coordinación y desarrollo del Máster, atendiendo, entre otros, a criterios de carga docente. Dicha Comisión podrá elevar a Consejo de Gobierno la propuesta, relativa a determinados títulos específicos, de asignación de mayor participación de la Unidad de Posgrados Oficiales en la gestión del título.

- El órgano responsable de la organización y control de resultados es la. Comisión de Coordinación de Título de Máster. Estará presidida por el/la Vicerrector/a con competencias en másteres universitarios oficiales, y formarán parte de ella los Coordinadores del Título en los Centros (Facultades/Escuelas/Institutos....) participantes, designados por los/las Decanos/as Directores/as, oída la Junta de Facultad/Escuela. Actuará como secretario/a de la misma el Secretario/a del Máster en el Centro Responsable y podrán formar parte de ella los responsables de calidad de los Centros participantes. Asimismo, deberá garantizar, por su composición y dinámica de funcionamiento, las condiciones para la participación tanto en los debates como en los momentos de decisión, de representantes de todos los estamentos que constituyen nuestra universidad (PDI, PAS, profesores tutores, en caso de que proceda, y estudiantes). En este sentido, deberán formar parte de la misma, como mínimo, un profesor o una profesora de cada Departamento que tenga docencia de materias obligatorias en el Titulo, un miembro del personal de administración y servicios vinculado a la gestión académica del Título y un representante de estudiantes. La Junta de Facultad/Escuela regulará la composición de la Comisión, el procedimiento de elección y la duración de su mandato.
- Esta Comisión podrá trabajar en subcomisiones de Máster, integrándose en ellas los coordinadores de módulos de cada máster y/o responsables departamentales, según determine la propia Comisión, por adecuación a las características del título.

Si se considera necesario, podrá crearse asimismo una comisión de doctorado con representantes de las líneas de investigación del programa.

2.4. Másteres Interuniversitarios (Nacionales o Internacionales).

Cualquiera de los programas o títulos expuestos anteriormente, de Centro, interfacultativo o institucional, puede plantearse con colaboración institucional interuniversitaria, sea esta de carácter nacional o internacional.

La Universidad promoverá la firma de convenios marco de colaboración con otras Universidades, que faciliten la puesta en marcha de títulos conjuntos a través de anexos específicos.

Los programas o títulos interuniversitarios se articularán mediante una propuesta de convenio en el que se especificará la forma de expedición del título (conjunto o por cada universidad), la universidad coordinadora, procedimientos de admisión, matrícula y gestión de expedientes académicos y condiciones económicas.

Caso de existir convenio previo, bastará una propuesta de anexo en el que se concreten los aspectos específicos del programa y se definan los compromisos de colaboración de los profesores participantes en la docencia del título.

Las propuestas de títulos interuniversitarios, por convenio con universidades presenciales, deben garantizar una oferta formativa con la metodología a distancia suficiente para la obtención del título, y equivalente a la oferta que reciben los estudiantes que lo cursen en la modalidad presencial. Esta oferta debe quedar especificada en la memoria de presentación de la propuesta, así como el compromiso explícito por parte de las unidades responsables del programa de las otras universidades de asumir la docencia no presencial que les corresponda y necesaria para cumplir esta condición.

En los casos de títulos de máster de especial relevancia por su elevado nivel de especialización, la Comisión podrá considerar la autorización de convenios interuniversitarios para la realización de títulos conjuntos, cuya impartición se realice exclusivamente de modo presencial, siempre y cuando este título no compita con un posible título similar liderado por la UNED con metodología a distancia. Es estos casos, se procurará evitar confusión social, por lo que la UNED podrá renunciar a publicitar el título y a realizar tareas de admisión y matrícula de alumnos. En las condiciones económicas del Convenio se considerará, en todo caso, la participación docente de profesorado de la UNED en la oferta formativa del título.

Una vez aprobado el diseño del título propuesto, por todas las instancias oportunas de las distintas universidades, su implantación estará condicionada a la aprobación y firma del convenio definitivo.

La Comisión de Coordinación de Título de Máster Interuniversitario: es el órgano responsable de la organización, supervisión y control de resultados. Estará compuesta por representantes de todas las universidades participantes, entre los que necesariamente estarán incluidos los/las Coordinadores/as del Máster.

A efectos de funcionamiento interno, en la UNED se creará una Comisión de Coordinación de Título de Máster, que seguirá en su composición lo previsto para alguno de

los tres supuestos anteriores, en función de su carácter: de Centro, Interfacultativa o por iniciativa institucional.

Esta Comisión podrá trabajar en **subcomisiones de Máster**, pudiendo integrarse en ellas los coordinadores de módulos de sus especialidades, según determine la propia Comisión por adecuación a las características del título.

Si se considera necesario podrá crearse asimismo una comisión de doctorado con representantes de las líneas de investigación del programa.

2.4. Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación de Título de Máster en las Facultades y Escuelas.

Las Facultades y Escuelas podrán establecer el modo de funcionamiento de las Comisiones de Coordinación de los títulos de Máster, siendo posible la constitución de una sola Comisión que integre los másteres con relación académica y sus coordinadores.

Esta Comisión podrá trabajar en <u>subcomisiones</u> de Máster, pudiendo integrarse en ellas los coordinadores de módulos de sus especialidades, según determine la propia Comisión por adecuación a las características del título.

La Junta de Facultad/Escuela regulará, en su caso, la composición de esta Comisión, el procedimiento de elección y la duración de su mandato.

3. Elaboración y Organización de las propuestas.

3.1. Estructura general y características de los planes de estudios de Máster:

Según establece el RD 1393/2007, "las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras". Una consideración tan amplia de distintas finalidades hace que sean posibles diferentes opciones de diseño de másteres, lo cual abre un estimulante campo de posibilidades de ofertas formativas multidiciplinares, flexibles y dinámicas, atractivas para el estudiante, adaptada a su formación previa y sus intereses de formación especializada entre los que tienen cabida los títulos interfacultativos e interuniversitarios

La integración de esfuerzos docentes, la coordinación interdepartamental, interfacultativa e interuniversitaria, la modularidad y la flexibilidad son las claves del diseño de una oferta de másteres actual y competitiva. Ahora bien, este gran número de posibilidades y las peculiaridades de los diferentes campos de estudio hacen necesario un esfuerzo de homogeneidad y armonización en la estructura y las características de los planes de estudio de estos títulos.

En relación con la forma de concretar el plan de estudios, el RD 1393/2007 establece que "los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos , que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias

optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada titulo".

A partir de estas directrices generales, se proponen, por tanto, los siguientes elementos de referencia para el diseño de los planes de estudio. Si las peculiaridades del contenido del máster dificultan especialmente el ajuste a estas recomendaciones, deberá aproximarse al máximo y justificar sus posibles desajustes en un anexo a la propuesta.

- Diseño modular de la oferta formativa.
- Máximo de cuatro especialidades.
- Módulos entre 5 y 40 créditos ECTS.
- Asignaturas Semestrales entre 4 y 6 créditos y anuales entre 8 y 10 créditos ECTS. Las asignaturas de 4,
 5 ó 6 créditos podrán tener un desarrollo anual.
- Oferta obligatoria mínima de 10 créditos ECTS.
- La oferta de módulos optativos será como mínimo el doble y como máximo el triple de los créditos que deban cursarse con tal carácter.
- Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos (art. 15.3 RD 1393/2007).
- De existir prácticas externas/profesionales (obligatorias u optativas), tendrán una extensión máxima del 50% de los créditos ECTS totales.
- Podrá proponerse la limitación de las plazas. Este número de plazas limitadas será no inferior a 60 en el caso de los másteres profesionalizantes o académicos y a 40 en el caso de los de formación investigadora. La Comisión con competencias en Másteres Universitarios oficiales podrá aceptar o modificar esta propuesta.
- La programación será anual, con estructura semestral y se contemplará programación única o programación diferenciada para estudiantes con dedicación a tiempo completo y estudiantes con dedicación a tiempo parcial (la mitad de dedicación).
- El sistema de calificación será numérico con arreglo a la normativa vigente para enseñanzas oficiales.
- Se presentará una ficha docente por materia en el que se especificará el tipo de actividades que constituyen la carga de trabajo del estudiante en el seguimiento de esa asignatura, su peso proporcional en horas de trabajo y los procedimientos de evaluación de adquisición de competencias contemplados.
 - Respecto al profesorado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- Al menos el 50% del profesorado deberá ser doctor, salvo en los másteres pertenecientes a un Programa de Doctorado, o cuyos cursos puedan ser reconocidos como parte del periodo de formación de un doctor, en los que el profesorado deberá poseer en su totalidad el título de doctor (art. 23 RD 1393/2007).

- En la medida en que la evaluación de la calidad de las propuestas de títulos se realiza teniendo en cuenta, entre otros factores, la adecuación del profesorado, las propuestas deberán especificar la relación de profesores y las materias a impartir.
 - o Dado el alto nivel de especialización que supone la formación proporcionada a través de un Máster, la asignación de profesores a las materias debe basarse esencialmente en su nivel de especialización y criterios de proximidad entre el currículo del profesor y las materias.
 - Las propuestas tendrán un periodo de audiencia pública en los Centros implicados, antes de su valoración por la Junta de Centro, con una duración no inferior a quince días.
 - o Las objeciones formales al contenido, o las declaraciones de interés de participación de especialistas no contemplados en la propuesta, deben ser remitidas por escrito al Decano o Director, en el plazo que éste haya establecido a tal fin.
 - El Decano/Director podrá solicitar los currícula de los solicitantes y cuantos informes internos o externos considere necesarios, para resolver a través de la mediación o con arreglo a los currícula y a los informes recabados.
- La dedicación del profesorado a la docencia de posgrado computará como carga docente personal y del Departamento. Es responsabilidad prioritaria del Departamento la atención a las enseñanzas de grado que tiene asignadas, y como tal debe ser asumida de manera equilibrada y con criterios de responsabilidad solidaria por todos los profesores del departamento.
- La Comisión de Ordenación Académica y la Comisión competente en Másteres Universitarios oficiales podrán elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de armonización de la dedicación docente del profesorado de la UNED en los estudios de grado y posgrado.
- Se podrá contar con la colaboración de profesionales externos y profesores, de otras universidades, centros de investigación u otras instituciones, con las que no exista convenio de colaboración, hasta en un 40% de la docencia del título, siempre que esté justificado y exista capacidad económica para asumir el gasto. En el caso de convenios interinstitucionales podrán considerarse otras condiciones. Estas colaboraciones deberán ser autorizadas por la Comisión con competencias en Másteres Universitarios oficiales.

3.2. Proceso de presentación y aprobación de las propuestas para su verificación por el Consejo de Universidades:

Tal y como determina el artículo 24.1 del R.D. 1393/2007, "una vez elaborados los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades de acuerdo con las normas establecidas en el Presente Capítulo" (Capítulo VI).

Asimismo, el artículo 25.2, establece: "El Consejo de Universidades enviará el plan de estudios a la ANECA para que elabore el informe de evaluación que tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5c de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, el artículo 25.7 establece: (...) "En el plazo de 6 meses desde la fecha de envío, el Consejo de Universidades dictará la resolución de verificación...."De acuerdo con los plazos del procedimiento de verificación y acreditación y de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos establecidos en los artículos 25 y 26 del R.D. 1393/2007 y con la decidida apuesta por la calidad como uno de los criterios fundamentales de la UNED en su política de implantación de Másteres Universitarios Oficiales, el presente Reglamento lleva a plantear los siguientes pasos y calendario del procedimiento:

- Antes del 1 de diciembre de cada año los grupos, departamentos o centros deberán notificar al Vicerrectorado competente, a través de sus Decanatos o Dirección, los proyectos¹ de trabajo previstos para su presentación en la siguiente convocatoria, con el fin de poder articular los mecanismos de coordinación y apoyo necesarios para su mejor progreso.
- Antes del 1 de abril del año anterior al de su posible implantación, se remitirá al Vicerrectorado la propuesta elaborada, siguiendo el protocolo planteado por el Vicerrectorado, junto con el certificado de informe favorable de la Junta del Centro².
- Se realizará la comprobación técnica de la documentación presentada, por la Unidad de Posgrados Oficiales, que informará a los coordinadores académicos de los aspectos que deban subsanarse.
- 4. La Comisión competente en materia de Títulos de Máster, analizará la viabilidad, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica de las propuestas ya informadas, elevando las que considere oportunas a Consejo de Gobierno, para su aprobación en esa convocatoria.
- 5. Una vez aprobadas las propuestas por parte de Consejo de Gobierno, se remitirán al Consejo de Universidades para su verificación. Cuando la resolución de verificación sea positiva, El consejo de Universidades comunicará el resultado de su resolución al Ministerio competente en materia de
- Se informará de una denominación y estructura del título tentativas, sus objetivos fundamentales, su carácter (interdepartamental, interfacultativo, interuniversitario/ profesional, académico o de formación investigadora), así como un esquema básico de contenidos fundamentales.
- Los proyectos interfacultativos deben contar con el informe favorable de las Juntas de Centro con mayor carga docente hasta reunir, al menos, el 51% de la misma.

Másteres Universitarios, a la Comunidad Autónoma y a la Universidad. En el caso de la UNED, será el Ministerio competente el que autorizará el Título y elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La aprobación de un Título es condición imprescindible para su aplicación, pero no implica necesariamente su implantación en el curso inmediato. La implantación efectiva puede estar condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones de viabilidad económica u operativa, o a la firma definitiva del convenio con otras instituciones. Se establecerá un protocolo de requisitos cuyo cumplimiento debe quedar garantizado para poder proceder a la implantación.

Si la demora en la implantación de un programa o título fuera superior a cuatro cursos académicos, éste debería ser revisado y tratado como nueva propuesta a todos los efectos, antes de su implantación.

3.3. Mantenimiento y Modificación de Másteres.

Con el fin de mejorar la calidad y claridad de su oferta y su ajuste a la demanda social, la UNED revisará y actualizará anualmente su oferta de títulos oficiales de Máster. Cada revisión podrá implicar la presentación de nuevos másteres universitarios o la desimplantación gradual de títulos. Todo ello siguiendo el procedimiento reglamentario oportuno.

El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá establecer un número mínimo de estudiantes matriculados, genérico y específico para determinados másteres. Si el número de estudiantes matriculados en unos estudios autorizados se sitúa persistentemente por debajo del límite mínimo establecido, se podrá proceder a la desimplantación de la titulación, previo acuerdo de Consejo de Gobierno, siempre garantizando los derechos de los estudiantes que ya hubieran iniciado los estudios con anterioridad a dicha desimplantación.

La mejora del contenido formativo de un título o la adaptación a las circunstancias de cada curso académico puede plantear la necesidad de introducir algunas variaciones en la programación de contenidos o de profesorado. Una modificación no superior al 10% respecto al documento oficialmente aprobado debe ser comunicada formalmente por el Coordinador académico del Máster, al Decano/ Director de la Facultad/Escuela responsable del título y al Vicerrectorado competente previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Título de Máster.

Si la modificación es superior al 10%, además de seguir los trámites anteriores, deberá ser aprobada por la Comisión competente. Esta Comisión podrá decidir, en función del alcance de la modificación propuesta, su consideración como nueva propuesta, a todos los efectos, incluida la conveniencia de desimplantación del título que se modifica.

4. Órganos de Gestión, Coordinación y supervisión de los Títulos de Máster.

4.1. Comisión con competencias en Másteres Universitarios oficiales.

El R.D. 1393/2007 establece que para acceder a las enseñanzas de Doctorado en su periodo de investigación es necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario o haber superado 60 créditos incluido en uno o varios Masteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de l a Universidad (art. 19).

Las funciones de la Comisión con competencias en Másteres Universitarios oficiales de acuerdo con lo previsto en el art. 5.3 del Reglamento de estudios oficiales de posgrado de la UNED, serán las siguientes:

Analizar los Títulos de Máster universitario oficial propuestos por los distintos Centros, estudiando en cada caso la viabilidad, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del Máster.

- Conceder la autorización, a propuesta de los responsables académicos del Máster, para la colaboración de profesionales e investigadores que no sean profesores universitarios.
- Autorizar los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, a propuesta de los responsables académicos del Máster.
- Establecer los criterios generales de evaluación de los alumnos.
- Cualesquiera otras que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la UNED.

4.2. Unidad de Posgrados Oficiales.

La Unidad de Posgrados Oficiales es la unidad de gestión administrativa, soporte técnico, coordinación, seguimiento de la calidad y análisis prospectivo de oportunidad de la oferta de títulos de Máster Universitario de la Universidad. La Unidad de Posgrados Oficiales proporcionará apoyo administrativo y soporte técnico en la preparación y desarrollo de los programas/títulos de máster, coordinando la difusión y la gestión de la oferta de posgrados oficiales (másteres y doctorado) de la universidad, potenciado su visibilidad y mejor funcionamiento, guiado por el criterio de calidad y el análisis sistemático de las demandas sociales de formación de posgrado.

Son funciones de la Unidad:

- Coordinación de la gestión administrativa de la Oferta de Másteres Universitarios Oficiales y Doctorado.
- 2. Difusión e información de la Oferta de Másteres Universitarios Oficiales y Doctorado.
- Orientación en la preparación y diseño de propuestas de estudios oficiales de posgrado.
- Control técnico de la documentación de las propuestas de estudios oficiales de Posgrado.
- Gestión administrativa y control de Convenios relacionados con los Estudios oficiales de Posgrado.
- Gestión administrativa de ayudas para el diseño, la implantación y la movilidad de los Estudios Oficiales de Posgrado.

- Coordinación de la gestión para la elaboración y difusión de las guías de posgrado.
- Coordinación con los Centros Asociados para la orientación y el apoyo a los estudiantes, así como para el desarrollo de actividades vinculadas a la formación y evaluación.
- Colaboración con la Dirección Técnica de Calidad en la gestión de los procesos necesarios para la acreditación de Másteres Universitarios Oficiales y Doctorado.
- 10. Promoción de las propuestas de mejora resultantes de los procesos de evaluación y acreditación de los Títulos de Máster Universitario ofertados por la UNED
- 11. Observatorio de demanda de formación de posgrado y realización de estudios.
- Gestión de datos y coordinación con los servicios responsables de los estudios de seguimiento de egresados de la UNED.
- 13. Gestión de datos y coordinación con otros servicios responsables de las aplicaciones informáticas relacionadas con Másteres Oficiales y Doctorado.
- 14. Gestión de datos y coordinación con otros servicios responsables de la docencia telemática.
- 15. Apoyo administrativo al trabajo de la Comisión competente en materia de Títulos de Máster Universitario y sus posibles subcomisiones.
- 16. Elaboración de informes anuales globales, a partir de los informes de las Comisiones de los distintos títulos y de los datos y estudios de la propia Unidad.
- 17. Remisión al Consejo de Gobierno, Facultades o a las Comisiones pertinentes las conclusiones de los estudios, propuestas de mejora o cualquier otro aspecto sobre el que los órganos de gobierno de la universidad deban pronunciarse.

4. 3. Comisiones y coordinadores de Programa o Título: funciones

Cada Título de Máster dispondrá de una Comisión y un Coordinador, cuya composición está determinada en función del carácter del título (de centro, interfacultativo, institucional o interuniversitario), tal como ha sido ya descrito en los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4.

Comisión de Coordinación del Título de Máster

La Comisión de Coordinación del Título tiene como función fundamental la coordinación académica interna del Título, su organización, supervisión y el control de resultados y desempeñará además, con el apoyo técnico del IUED y la Oficina de Planificación y Calidad, las siguientes funciones:

- a. Establecer los criterios de admisión y selección de los estudiantes.
- Resolver las solicitudes de reconocimiento de aprendizajes previos y determinar el itinerario a seguir por los estudiantes, en función de su perfil de acceso al máster o al doctorado.
- Realizar el seguimiento y supervisión de la implantación de los estudios.

- d. Promover, analizar y valorar propuestas de colaboración interdisciplinar, interuniversitaria e internacional en relación con el Título.
- e. Informar las propuestas de presupuestos y la participación de personal externo y elevar la propuesta a la Comisión y órgano de gobierno correspondiente.
- f. Supervisar y favorecer la adecuada integración de los diferentes módulos ofertados en el conjunto del Título, velando por la coherencia y la interrelación de las materias y/o módulos del Título, en el marco de su plan de estudios.
- g. Supervisar el planteamiento de los sistemas de evaluación (incluyendo la evaluación continua) de las competencias que integran el perfil académico profesional y las garantías de atención a las competencias genéricas.
- Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- Implantar y supervisar el sistema de aseguramiento de calidad de la titulación, en colaboración con la unidad de calidad.
- j. Informar y supervisar los planes docentes de las asignaturas del Título, en relación con su adecuación al proyecto formativo del Título, al número de créditos ECTS de la asignatura, valorando asimismo las tasas de rendimiento de los estudiantes.
- k. Informar sobre la modificación de los planes de estudio.
- Informar sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades docentes, de cara a su evaluación conforme al sistema de evaluación docente aprobado por la universidad.
- m. Presentar a ala Junta de Facultad o Escuela un Informe anual sobre el desarrollo de las enseñanzas del Título y de los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, en el que se hagan constar, en su caso, las incidencias que se hayan podido producir. Dicho informe deberá incorporarse a la Memoria anual de centro a que se hace referencia en los Estatutos de la UNED.
- n. Coordinar el proceso de acreditación del Título, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias preparatorias de dichos procesos, así como la acumulación sistemática de documentos y evidencias.

 cualquier otra función que le encomiende la Comisión competente en materia de Estudios Oficiales de Posgrado de la universidad.

Las funciones más estrechamente relacionadas con el acceso y desarrollo del doctorado del programa podrán ser asumidas específicamente por la comisión de doctorado.

Coordinador del Título de Máster/Programa de Doctorado:

El Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED establece que "la dirección académica de los estudios en que se estructura el programa recaerá en profesores doctores con vinculación estable a la UNED y que formen parte de los órganos responsables del Programa".

Este Coordinador asumirá las siguientes funciones:

- a) Velar por la coherencia interna del conjunto de propuestas del programa, su mejor organización modular y ajuste a la definición de objetivos y justificación del programa.
- b) Coordinar la elaboración y actualización de la documentación de justificación y diseño de la propuesta del programa en su trámite inicial y en posteriores modificaciones.
- c) Coordinar la elaboración del informe anual que refleje las gestiones realizadas, incluya una valoración de resultados, permita extraer conclusiones y formular propuestas de mejora.

Coordinadores de módulos/especialidades:

Es un objetivo sistemático de este procedimiento el establecer mecanismos que garanticen y favorezcan la coordinación interna y la integración ordenada de la docencia de los títulos de posgrado. Se considera, por tanto, recomendable la asignación de coordinadores de módulo o de especialidad del Máster, a propuesta de la Comisión de Coordinación de título de Máster que velarán por la coordinación de los equipos docentes con docencia en el módulo o en la especialidad, y se incorporarán a la Comisión del Titulo para la realización de sus funciones.